

| Referencia | Beneficiario | Euros |
|---|---|-----------|
| ES-21-258-2007-R5 | Biluts | 15.845,00 |
| ES-21-259-2007-R5 | EYCI Educación y Calidad Intercultural Castilla-La Mancha | 13.090,00 |
| <i>Acción 3.1 Cooperación con países vecinos de la Unión Europea</i> | | |
| ES-31-44-2007-R5 | Asociación Cultural y Deportiva la Hoya | 19.328,00 |
| ES-31-45-2007-R5 | Asociación Juvenil e Cultural a Tropas dos Xacobiños | 26.580,00 |
| ES-31-49-2007-R5 | AFALJ | 39.206,00 |
| <i>Acción 4.3 Sistemas de apoyo a la juventud (Formación y conexión en red)</i> | | |
| ES-43-50-2007-R5 | Ayuntamiento de Arona, Tenerife | 10.484,00 |
| ES-43-52-2007-R5 | Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Lorca | 20.520,00 |

1061

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2007, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre el alcance del requisito de ejercicio retribuido del cargo de miembro de una corporación local, exigido por el artículo 1 del Real Decreto 1108/2007, de 24 de agosto, sobre reconocimiento como cotizados a la Seguridad Social de los períodos en que los miembros de las corporaciones locales ejercieron con dedicación exclusiva su cargo político, con anterioridad a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

La disposición adicional única de la Ley 37/2006, de 7 de diciembre, relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos y sindicales, encomendó al Gobierno la aprobación de las disposiciones normativas necesarias a efectos de computar, para los miembros de las corporaciones locales con dedicación exclusiva que ejercieron su cargo político con anterioridad a la aprobación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el tiempo de desempeño de su cargo en que no pudieron cotizar por su falta de inclusión en el sistema de la Seguridad Social, al objeto de reconocerles el derecho a la percepción de la pensión de jubilación denegada o a una cuantía superior a la que tuvieran reconocida, condicionando ambos supuestos al ingreso del correspondiente capital coste de pensión.

En cumplimiento de dicho mandato y con la finalidad indicada, mediante el Real Decreto 1108/2007, de 24 de agosto, se regula el reconocimiento como cotizados al Régimen General de la Seguridad Social de los períodos en que los miembros de las corporaciones locales ejercieron su cargo, en régimen de dedicación exclusiva y mediando retribución o indemnizaciones fijas periódicas, con anterioridad a su inclusión en el sistema de protección social.

El artículo 1 del citado real decreto, en el que se delimita su ámbito subjetivo de aplicación, exige, entre los requisitos a cumplir por los miembros de las corporaciones locales a que se refiere, que hubieran percibido retribuciones o indemnizaciones fijas periódicas por un importe no inferior al del salario mínimo interprofesional, en cómputo anual, que hubiera estado vigente en cada momento.

En relación con dicho requisito, se ha comprobado que en ocasiones las corporaciones locales procedieron a abonar las referidas retribuciones o indemnizaciones a los grupos políticos a los que pertenecían algunos de sus miembros, no percibiéndolas éstos directamente.

Al respecto, ha de entenderse que la relación jurídica mantenida en su momento entre las corporaciones locales y sus miembros con dedicación exclusiva fue la que determinó la obligación de retribuir o indemnizar el ejercicio de sus cargos políticos en tales entidades, sin que la misma resulte desvirtuada por el hecho de que las retribuciones o indemnizaciones fueran abonadas a un sujeto distinto, como consecuencia de la relación jurídica existente entre dichas personas y sus grupos políticos de adscripción.

En consecuencia y al objeto de sentar un criterio uniforme sobre la cuestión planteada, esta Dirección General considera que el requisito de que los cargos políticos desempeñados por los miembros de las corporaciones locales sean retribuidos o indemnizados, exigido por el artículo 1 del Real Decreto 1108/2007, de 24 de agosto, ha de entenderse cumplido, a estos efectos, cuando tales entidades hubieran abonado las retribuciones o indemnizaciones correspondientes al desempeño de tales cargos a los grupos políticos en los que aquellos se encontrasen adscritos.

El criterio fijado en esta resolución ha de entenderse sin perjuicio de la obligación que tienen todas las corporaciones locales afectadas de expedir las correspondientes certificaciones acreditativas de los períodos

en que sus miembros desempeñaron su cargo político en régimen de dedicación exclusiva y con carácter retribuido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.2 del citado real decreto.

Madrid, 12 de diciembre de 2007.—El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1062

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de subvenciones de 2007, a titulares de explotaciones agrarias, por el suministro de datos estadísticos y contables.

La Orden APA/3147/2005, de 28 de septiembre (B.O.E. n.º 243, de 11 de octubre), estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a titulares de explotaciones agrarias, que faciliten datos estadísticos y contables; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por Orden APA/2961/2007, de 8 de octubre (B.O.E. n.º 245, de 12 de octubre), fue aprobada la convocatoria para el año 2007 en la que se desarrolla el procedimiento de concesión.

De acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras y convocatoria, y a la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, la Subdirección General de Estadísticas Agroalimentarias, por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de diciembre de 2007 se ha resuelto el procedimiento de concesión de 7.911 subvenciones de 2007, por el suministro de datos estadísticos y contables.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden APA/2961/2007, de 8 de octubre, y en atención al interés general para los agricultores y ganaderos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Hacer público el extracto de la Orden de 4 de diciembre de 2007 por la que se resuelve el procedimiento de concesión de 7.911 subvenciones de 2007, a favor de titulares de explotaciones agrarias, por el suministro de datos estadísticos y contables, cuya distribución territorial se refleja en la siguiente tabla:

| Territorio | Número de beneficiarios | Cuantía de la subvención | |
|------------------------------|-------------------------|------------------------------------|----------------------|
| | | Máximo por perceptor — Euros | Global — Euros |
| Andalucía | 1.601 | 141,00 | 225.741,00 |
| Aragón | 724 | 141,00 | 102.084,00 |
| Principado de Asturias | 254 | 141,00 | 35.814,00 |
| Illes Balears | 180 | 141,00 | 25.380,00 |
| Canarias | 230 | 141,00 | 32.430,00 |
| Cantabria | 177 | 141,00 | 24.957,00 |
| Castilla y León | 975 | 141,00 | 137.475,00 |

| Territorio | Número de beneficiarios | Cuantía de la subvención | |
|----------------------------|-------------------------|-------------------------------|-----------------|
| | | Máximo por perceptor Euros | Global Euros |
| Castilla-La Mancha | 1.083 | 141,00 | 152.703,00 |
| Extremadura | 705 | 141,00 | 99.405,00 |
| Galicia | 618 | 141,00 | 87.138,00 |
| La Rioja | 230 | 141,00 | 32.430,00 |
| Madrid | 202 | 141,00 | 28.482,00 |
| Región de Murcia | 353 | 141,00 | 49.773,00 |
| Comunidad Valenciana | 579 | 141,00 | 81.639,00 |
| Total | 7.911 | 141,00 | 1.115.451,00 |

Segundo.—El texto íntegro de la resolución de concesión, Orden 4 de diciembre de 2007, en la que se incluye como anexo la relación nominativa de beneficiarios, ordenada territorialmente por Comunidades Autónomas, se exhibirá en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Paseo de Infanta Isabel n.º 1. 28014 Madrid), donde podrá ser consultado durante los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Aquellos solicitantes que no figuren en la relación nominativa señalada en el párrafo anterior, se entenderá que su solicitud ha sido desestimada.

Tercero.—La resolución del procedimiento, de la que se da publicidad, pone fin a la vía administrativa; contra ella podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Madrid, 13 de diciembre de 2007.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Lurca y Navia-Osorio.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1063

ORDEN APU/4083/2007, de 28 de diciembre, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal del Ministerio de Administraciones Públicas.

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 octubre, de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, establecía el régimen de regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal por las Administraciones Públicas responsables de estos. En desarrollo de los preceptos correspondientes, por Orden de 22 de julio de 1994, se regularon los ficheros de Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal del Ministerio de Administraciones Públicas. Posteriormente fue modificada por la Orden de 16 de julio de 1997.

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, fue derogada por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y para darle cumplimiento, se modificaron las Órdenes de 22 de julio de 1994 y de 16 de julio de 1997, por Orden de 19 de mayo de 2000 introduciendo altas, bajas y modificaciones de ficheros.

Mediante Orden de 10 de junio de 2004 se adaptaron los ficheros de datos de carácter personal a lo establecido en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a la actual estructura de los Servicios Centrales y Periféricos del Ministerio de Administraciones Públicas y sus Organismos Públicos.

El Ministerio de Administraciones Públicas ha emprendido el proyecto de automatización e integración, en un único sistema de información, de los principales procedimientos de gestión de recursos humanos de la Administración del Estado. El establecimiento de los requisitos funcionales, la implantación y su posterior operación global corresponden a la Dirección General de la Función Pública, siendo la Dirección General de Modernización Administrativa responsable de su desarrollo y soporte tecnológico.

Así pues, esta Orden tiene como objetivo crear los ficheros de datos de carácter personal de los empleados públicos de la Administración del Estado y de terceros relacionados con la gestión de recursos humanos que se utilizarán para la puesta en marcha del nuevo sistema integrado de gestión de personal.

En su virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, dispongo:

Primero. *Creación.*—Se crean los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el anexo de esta Orden.

Segundo. *Medidas de gestión y organización.*—El titular del órgano responsable de los ficheros creados mediante esta Orden adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, y en sus normas de desarrollo.

Tercero. *Cesiones de datos.*—Sin perjuicio de las cesiones de datos previstas en la descripción de los ficheros contenida en el anexo, los datos incluidos en los mismos podrán ser cedidos, en el ámbito del Ministerio de Administraciones Públicas, cuando el órgano cedente y el cesionario ejerzan las mismas competencias. El responsable de los ficheros advertirá expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden.

Cuarto. *Derechos de los afectados.*—Los afectados de los ficheros pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando ello proceda, ante el órgano que se concreta en el anexo, y en los términos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre y normas de desarrollo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 28 de diciembre de 2007.—La Ministra de Administraciones Públicas, Elena Salgado Méndez.

ANEXO I

Creación de fichero «Empleados Públicos de la Administración del Estado»

1. Responsable: Dirección General de la Función Pública.
2. Tipo de fichero: Automatizado.
3. Finalidad: Gestión de Recursos Humanos en la Administración del Estado.
4. Usos: Tramitación de procedimientos administrativos relacionados con la gestión de recursos humanos en la Administración del Estado, incluyendo selección de personal, provisión de puestos, gestión de las distintas situaciones administrativas y de las funciones y servicios provistos por las unidades de gestión de recursos humanos, todo ello en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Personal de la Administración del Estado.
5. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: personal de la Administración del Estado y aspirantes al ingreso en la misma.
6. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: formularios electrónicos.
7. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: la información se recoge en una base de datos estructurada en un bloque general o de identificación, y un bloque específico donde se almacenan los datos asociados a la trayectoria profesional del empleado público. La información incluida en el fichero incluye la identificación del empleado público correspondiente, así como datos académicos y profesionales (incluyendo titulación, capacitación o formación recibida e impartida y responsabilidades desempeñadas), detalles del empleo o relación de servicio con la Administración Pública (incluyendo puesto de trabajo, fechas de toma de posesión y cese, cuerpo de pertenencia y grupo/subgrupo de adscripción), resultados de procedimientos de evaluación del desempeño o análogos, infracciones administrativas y trámites realizados en el ámbito profesional